

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2018

(junio 19)

por la cual se modifica y adiciona el artículo primero de la Resolución 027 del 2 de mayo de 2018, de la UAE DIAN.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, teniendo en cuenta los análisis de riesgo derivados del Sistema de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 493 del Decreto 390 de 2016.

Que mediante Resolución número 027 del 2 de mayo de 2018, se estableció la obligación de presentar declaración de importación anticipada para unas mercancías.

Que, en virtud a la dinámica del mercado interno del acero y aluminio, se hace necesario mitigar el impacto generado sobre algunas modalidades de importación y operaciones de comercio exterior vigentes, excluyéndolas de la obligación de presentar declaración anticipada, así como a algunas subpartidas arancelarias.

Que conforme lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución 7694 de 2017, la publicación de este proyecto de resolución se hará por un plazo inferior a los quince (15) días calendario, en razón a que por la importancia que reviste el tema, se requiere que los ajustes a la medida de control establecida en la Resolución número 027 del 2 de mayo de 2018, comiencen a regir lo antes posible sin obstáculos al comercio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 28 al 30 de mayo de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 027 del 2 de mayo de 2018, en el sentido de excluir de la obligación de presentar en forma anticipada la declaración de importación, las siguientes partidas arancelarias:

7204.10.00.00	7204.41.00.00	7210.61.00.00
7204.21.00.00	7204.49.00.00	7210.69.00.00
7204.29.00.00	7204.50.00.00	7313.00.90.00
7204.30.00.00	7210.70.10.00	7314.19.90.00

Artículo 2°. Adicionar al artículo 1° de la Resolución 027 del 2 de mayo del 2018, los siguientes incisos:

La presentación de declaración anticipada no será exigible para las importaciones realizadas al amparo de las modalidades de importación de Transformación o Ensamble y de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo-

Tampoco aplicará para las importaciones realizadas al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA); Programa de Fomento para la Industria de Astilleros (PROASTILLEROS); mercancías destinadas a los Usuarios Industriales de Zona Franca; importaciones amparadas en el sistema de licencia anual, ni para las mercancías que vengán consignadas a un Centro de Distribución Logística Internacional (CDLI), para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo.

Artículo 3°. Lo previsto en la presente resolución empezará a regir el día hábil siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

19 de junio de 2018.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.
(C. F.).

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001460 DE 2018

(junio 20)

por medio de la cual se modifica el Artículo Sexto de la Resolución número 970 del 3 de junio de 2015.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confieren la Resolución número 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 970 del 3 de junio de 2015 “por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Porce II y se establecen otras disposiciones”.

Que en atención a lo dispuesto en la Resolución número 970 del 3 de junio de 2015, el 12 de diciembre del año 2017 se reunieron representantes de la AUNAP, de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), de la Asociación de Pesqueros Porce y Amalfi (APPA), de la Asociación de Pescadores de Porce (ASOPOR), de la Secretaría de Agricultura del Municipio de Yolombó, de la Secretaría de Agricultura del Municipio de Amalfi y de la Gobernación de Antioquia, con el propósito de realizar la reunión de Comité de Ordenación Pesquera y Ambiental (COPA), del embalse Porce II.

Que en desarrollo del COPA antes mencionado, los representantes de los pescadores manifestaron la necesidad de que la AUNAP evaluara la posibilidad de ajustar la reglamentación para el desarrollo de la pesca artesanal en el embalse Porce II, particularmente lo establecido para las características del arte de pesca denominado Malla.

Que el 26 de enero de 2018, la Directora Regional Medellín de la AUNAP a través de Memorando dirigido al Director General y al Director Técnico de Administración y Fomento de la AUNAP, solicitó se tramitara la modificación a la Resolución número 970 del 3 de junio de 2015, específicamente el Artículo Sexto, teniendo en cuenta lo manifestado por los representantes de los pescadores, quienes argumentan que en el proceso hacia la formulación de los acuerdos de pesca, se había establecido como características para la Malla, un ojo mínimo de malla de 10 centímetros, extensión máxima por pescador de 400 metros y altura máxima hasta 50 ojos de malla.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 12 de junio de 2018, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, sin que se recibieran consideraciones o recomendaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 6° de la Resolución número 970 del 3 de junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera: Para ejercer la pesca comercial artesanal y la pesca de subsistencia en el embalse Porce II, se autoriza el uso de la atarraya, la malla, la línea de mano, vara y caña de pescar como artes de pesca, bajo las siguientes características:

Atarraya: Ojo mínimo de malla de 10 centímetros, altura máxima de 5 metros y con peso máximo de 16 libras.

Malla: Ojo mínimo de malla de 10 centímetros, extensión máxima por pescador de 400 metros y altura máxima hasta 50 ojos de malla.

Artículo 2°. Las infracciones a las medidas establecidas en la presente resolución serán sancionadas por la AUNAP de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.15.3.1 y siguientes del Decreto 1071 del 2015, y a las facultades conferidas a la entidad según el Decreto-ley 4181 de 2011 y demás normas a las que haya lugar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 20 de junio de 2018.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.
(C. F.).